

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

17801 *RESOLUCION de 22 de julio de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se dictan normas para la adquisición de aceites crudos de girasol, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1339/1981, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1339/1981, de 3 de julio, por el que se regula la campaña 1981/82 de granos oleaginosos.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 22 de julio de 1981, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Adquisición de aceites por el FORPPA

a) Oferentes.

1. Todas las Empresas extractoras de aceites de semillas que presenten en plazo declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca podrán formular ofertas de venta de sus aceites crudos de girasol.

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre, expresada en ácido oleico, es	Precio pesetas/kilogramo					
	Septiembre 1981	Octubre 1981	Noviembre 1981	Diciembre 1981	Enero 1982	De 1 de febrero a 15 de julio de 1982
De hasta el 1 por 100	94,00	95,00	96,00	97,00	98,00	99,00
De más del 1 por 100 y hasta el 2 por 100 ...	93,06	94,05	95,04	96,03	97,02	98,01

7. Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción y en el plazo que se señale por el SENPA, formalizándose al efecto la correspondiente «acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el apoderado del centro de recepción y por el funcionario que designe el SENPA.

Nota: La representación de las industrias propone que el señalamiento de almacenes por el SENPA se haga de forma que se eviten los largos desplazamientos, a costa de la industria, exigidos en campañas anteriores.

8. Al recibir la oferta se procederá a una toma de muestras en los almacenes del oferente, para comprobar si las características de los aceites corresponden a las establecidas en el anejo número 1 de la presente resolución.

La identificación y características de calidad antes citadas se determinarán en todos los casos mediante análisis realizados en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla.

Al recibir la mercancía en el centro receptor se realizará la comprobación de peso y se tomarán nuevas muestras para su análisis y contraste con el de la oferta.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación, la práctica de análisis contradictorio, realizado en un laboratorio oficial o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como definitivo el dictamen que se emita.

Los gastos del análisis contradictorio serán por cuenta del perdedor.

Si, como consecuencia de los análisis, se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores serán responsables de todos los gastos y daños que puedan originarse.

9. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofrecidos en venta se realizará por el SENPA.

Una vez realizada la aceptación definitiva, se formalizarán por el SENPA los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los contratos de compraventa correspondientes, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

El modelo de contrato será el del anejo número 2.

10. El SENPA cursará al FORPPA las peticiones de los fondos que se requieran para hacer frente a las necesidades derivadas del cumplimiento de la presente resolución.

II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

e) Precios de venta.

11. Los precios de venta de los aceites crudos de girasol adquiridos por el FORPPA serán los siguientes:

Aceite crudo de girasol cuya acidez libre, expresada en ácido oleico, es	Precio Ptas/Kg.
De hasta el 1 por 100	104,00
De más de 1 por 100 y hasta el 2 por 100	102,96

Estas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso, incluso si no hubiera existencias, y se referirán a todas las semillas oleaginosas.

b) Aceites.

2. Las ofertas se referirán exclusivamente a aceites crudos de girasol procedentes de la producción nacional de semillas de girasol de la campaña 1981/82.

c) Presentación de ofertas.

3. Las ofertas, según modelo del anejo número 2, deberán presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde se halle ubicada la factoría, debiendo ir acompañadas, con fotocopias debidamente refrendadas por la Delegación Provincial de Agricultura, de la serie de declaraciones mensuales de producción y existencias formuladas a partir de agosto de 1981.

4. El período de presentación de ofertas comenzará el 1 de septiembre de 1981 y finalizará el 15 de julio de 1982.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites.

5. Los aceites crudos de girasol susceptibles de ser ofrecidos estarán sujetos a las especificaciones que se indican en el anejo número 1 de la presente resolución.

6. Los precios de adquisición por el FORPPA de los aceites crudos de girasol serán los siguientes:

12. Si el aceite tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, superior al 2 por 100, el precio de venta se reducirá a razón del 1 por 100 por cada grado de acidez o fracción.

13. Mensualmente, el SENPA remitirá al FORPPA relación detallada del movimiento de aceite habido en los almacenes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Especificaciones para el aceite de girasol bruto

1. Será el producto obtenido por presión o extracción con disolventes de las distintas variedades de «Helianthus annuus», debiendo estar exento de mezcla con otros aceites o grasas y cumplir los siguientes criterios de pureza:

Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gas

Acido graso	Porcentaje en peso referido a la fracción de ácidos grasos	
	Valores extremos	Valor típico
(C12:0)	Cero a trazas	—
(C16:0)	5,0-8,0	6,0
(C18:1)	—	Trazas
(C14:0)	—	0,2
(C18:0)	3,0-6,0	4,0
(C18:1)	18,0-37,4	27,0
(C18:2)	50,0-70,0	60,0
(C18:3)	—	—
(C20:0)	0,2-1,2	0,5
(C22:0)	—	1,0
(C22:1)	—	—
(C24:0)	—	—

Los valores extremos son orientativos y no excluyen la posibilidad de encontrar valores fuera de este intervalo.

La presencia de ácido mirístico es indicio de adulteración con grasa animal, la cual debe confirmarse mediante la identificación del colesterol.

La determinación de ácidos grasos se realizará de acuerdo con los métodos oficiales de análisis de aceites y grasas del Ministerio de Agricultura y Pesca.

2. Sus características de identificación, determinadas sobre aceite seco y filtrado, serán las determinadas en la norma UNE 55 085.

3. La acidez libre no será superior al 2 por 100, expresada en el ácido oleico.

El aceite deberá estar libre de acidez mineral u otros ácidos orgánicos extraños al aceite.

4. La humedad y materias volátiles en estufa a 105 °C no será superior al 2,5 por 100.

5. Las impurezas insolubles en éter de petróleo no excederán al 0,3 por 100, referido a aceite seco.

6. El sedimento por centrifugación, operando a 15 °C, no será superior al 2 por 100.

7. El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 50 unidades amarillas y 8 unidades rojas de la escala Lovibond.

8. Deberá estar exento de olor a rancio.

9. Dará reacción negativa en la prueba de jabón.

Los análisis se realizarán según las correspondientes normas oficiales del Ministerio de Agricultura y Pesca.

ANEJO NUMERO 2

CONTRATO-EXPEDIENTE DE COMPRAVENTA DE ACEITES CRUDOS DE GIRASOL

Oferta de venta de aceites crudos de girasol y declaración de calidad y cantidad

Don con documento nacional de identidad número como representante de con número de identificación fiscal con domicilio en provincia de calle de número de conformidad con las normas reguladoras de la actual campaña, ofrece para su adquisición por el FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, la cantidad de kilogramos de aceite crudo de girasol, que cumple los requisitos de calidad exigidos, que actualmente se encuentra almacenado en la calle de número de la localidad de provincia de declarando al propio tiempo que la cantidad y calidad son las consignadas; no obstante lo cual, se somete al resultado del análisis que se practique, inicial o contradictorio, en su caso, que acepta como definitivo.

El precio a aplicar a esta partida será el que corresponda de acuerdo con el resultado de los análisis y con arreglo a lo dispuesto en la resolución del FORPPA de fecha

La entrega de estos aceites se efectuará en el lugar y durante el plazo que por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte hasta el almacén o depósito designado.

El hecho de suscribir la presente oferta-declaración implica aceptar cuanto ha sido dispuesto, con carácter general, sobre la actual campaña, así como las normas específicas y condiciones que deben reunir los aceites, y admite expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta oferta.

Y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la presente, en ejemplar cuadruplicado, en a de de 19.....

(Firma y sello)

JEFATURA PROVINCIAL DEL SENPA DE

DILIGENCIA JEFATURA PROVINCIAL: Con esta fecha se recibe esta oferta, que queda registrada con el número nombrándose como funcionario actuante a don con el cargo de

En a de de 19.....

El Jefe provincial,

- Original: Jefatura Provincial.
Duplicado: Jefatura Provincial.—Dirección General del SENPA.
Triplicado: Jefatura Provincial.—Funcionario actuante.
Cuadruplicado: Jefatura Provincial.—Funcionario actuante.—Ofertante.

ACEPTACION DEFINITIVA LIQUIDACION

Efectuado el análisis de aceites entregados provisionalmente por la Entidad en los depósitos de por el Laboratorio de, ha dado el siguiente resultado:

Acta toma de muestras	Boletines de análisis							
	Kilogramos	Número	Fecha	Mezcla (1)	Acidez	Humedad y materias volátiles	Impurezas insolubles, éter	Color del aceite filtrado
Total								

(1) Mezcla: Indicar «Negativo» o «Positivo», según resultados de las pruebas sobre pureza.

En consecuencia, visto el resultado anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones reguladoras de la actual campaña, el Jefe provincial que suscribe, por delegación del ilustrísimo señor Director general del SENPA,

ACUERDA:

a) Aceptar definitivamente las partidas de aceite crudo de girasol siguientes:

Trujal o depósito	Kilogramos	Clase de aceite	Acidez	Precio — Ptas/Kg.	Importe total — Pesetas
Total					

b) Que se abone a la firma de provincia de, la cantidad de (.....) pesetas, importe de kilogramos de aceite de, vendidos al FORPPA a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que se abonarán por la Jefatura de Almacén de mediante A4-AC-1.

..... a de de 19.....
El Jefe provincial,

DILIGENCIA DEL FUNCIONARIO DEL SENPA ACTUANTE:

Con esta fecha, y en cumplimiento del acuerdo del Jefe provincial del SENPA, se procede a efectuar la recepción definitiva del aceite crudo de girasol, entregando a don que actúa en representación de la Entidad A4-AC-1, serie número por (.....) pesetas.

En a de de 19.....
Por la Entidad: Recibi conforme, El funcionario del SENPA,

Original: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Jefatura Provincial del SENPA.
Duplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Jefatura Provincial del SENPA.—Dirección General del SENPA.
Triplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.
Cuadruplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Entidad.